

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	plás
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	plás
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números ultos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

Gobierno Civil

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Azofra Estebas, vecino de Uruñuela, contra providencia de este Gobierno confirmatoria de otra de aquella Alcaldía que le impuso al recurrente una multa de quince pesetas por blasfemar.

Lo que se hace público a los efectos debidos.

Logroño, 11 de Octubre 1922.

El Gobernador,
Isidoro León

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Logroño

1748

BECAS

Por Real orden de 30 de Septiembre último (Gaceta del 6 del actual), que distribuye el crédito de 150.000 pesetas consignado en el capítulo III, artículo IV del presupuesto de gastos vigente para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se asignan 67.500 pesetas para 50 becas para los alumnos de las escuelas nacionales que deseen continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio.

La regla segunda de esta Real orden, determina que estas becas serán concedidas por la suma de 150 pesetas mensuales, que debe-

rán percibir los alumnos durante los meses del curso académico, Octubre a Junio incluidos, o sea 1.350 pesetas anuales y según la regla tercera, para optar a la concesión de una beca, será necesario que el candidato reúna las siguientes condiciones:

- 1.ª Falta de recursos en las familias para sufragar los gastos de los estudios.
- 2.ª Sobresaliente aplicación.
- 3.ª Buena conducta.

Los dos últimos extremos, según la regla cuarta, bastará para acreditarlos, el informe de los Profesores o de los Maestros; el primero será determinado en la forma que exige la disposición sexta B) de la ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920, esto es, deberá estimarse que no reúnen recursos suficientes para sus estudios los hijos de familia, cuando acrediten que por sí no tienen haber ni renta determinados o que su haber o renta líquida es inferior a 3.000 pesetas, o bien que sus padres disfrutaban por estos conceptos haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de individuos que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si la forman seis o más individuos.

Regla 7.ª Las becas que se conceden para los alumnos de las escuelas nacionales, serán adjudicadas inmediatamente con arreglo al siguiente procedimiento:

Primero. Antes del día 20 del actual mes de Octubre, los Maestros o Maestras encargados de las escuelas nacionales en cada provincia, que tengan entre los alumnos o alumnas de su escuela alguno que reúna las condiciones determinadas por las reglas tercera y cuarta de estas instrucciones y que quiera continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio, lo escogerá como su candidato a la concesión de una beca, formando para ello, por medio de oficio, la oportuna propuesta.

Segundo. Los Maestros remitirán estos oficios y la propuesta de su candidato a la Sección ad-

ministrativa de primera enseñanza de esta provincia en el plazo señalado, en cuya oficina se reunirán y ordenarán numéricamente las propuestas recibidas.

Estas deben comprender: nombre, apellido y domicilio del candidato; informe del Maestro sobre los extremos que determinan las reglas tercera y cuarta; estudios que el alumno desea emprender y Centro de enseñanza oficial en el cual quiere cursarlos; documentos o alegaciones hechas por los padres para acreditar su pobreza.

Tercero. Terminado el plazo de admisión, el Jefe de la Sección administrativa formará tantas papeletas como propuestas se hayan recibido, y entre estas papeletas será escogido el becario o becarios por medio de una elección que decidirá la suerte.

Las papeletas contendrán el nombre y apellidos del candidato, su domicilio, los estudios que desea realizar y el Centro de enseñanza en que quiere cursarlos.

Cuarto. El sorteo será público y habrá de celebrarse en el local del Instituto general y técnico, ante un Tribunal compuesto del Director, que será Presidente, y asistido por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia y por el Jefe de la Sección administrativa, que actuará de Secretario.

Y a fin de proceder al inmediato cumplimiento de lo ordenado, se interesa de los señores Maestros y Maestras nacionales de esta provincia, remitan a esta Sección sus propuestas en la forma indicada antes del próximo día 20, encargándoles la mayor diligencia para la realización de tan importante servicio.

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, coadyuvarán también a su cumplimiento dando cuenta de esta disposición a los señores Maestros y Maestras de sus respectivas demarcaciones.

Logroño, 7 de Octubre de 1922.
—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

Contribución de Utilidades

1740

El número tercero del artículo catorce de la Ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, dispone lo siguiente:

«Las Sociedades y particulares que presenten, dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta Ley, relación jurada de todos los empleados que realicen trabajo personal de su explotación, con expresión de sueldos, gratificaciones, dietas y emolumentos de cualquier clase que tengan asignados, quedarán exentos del pago de los recargos y multas. La mencionada relación se ajustará al modelo que circule el Ministro de Hacienda; en ella habrán de figurar sin excepción, todos los empleados, dependientes, agentes o representantes de la entidad o particular declarante, cualesquiera que sean el carácter y la cuantía de la asignación, y surtirán sus efectos desde la fecha de su presentación en las oficinas provinciales de Hacienda, las cuales liquidarán las partidas sujetas a tributo, y declararán exentas las que no deban tributar.»

La falsedad de esas declaraciones será castigada con la equivalencia del duplo de las multas que autoriza el artículo 25 de la Ley de 29 de Abril de 1920, refundida en 19 de Octubre siguiente, además de la contribución ocultada, sin que en este caso hay derecho al perdón de responsabilidades atrasadas.»

Y habiéndose cursado por la Dirección general de Contribuciones a las oficinas provinciales de Hacienda, con Circular fecha 30 de Septiembre próximo pasado, el modelo de relación jurada a que se alude en el precepto legal transcrito, se publica a continuación con objeto de que las Sociedades y particulares a quienes afecta puedan acogerse a los beneficios de la exención, advirtiéndole que el plazo de tres meses determinado en la Ley ha de contarse desde el día 28 de Julio, en que fué publicada, finalizando, por tanto, en igual fecha del mes actual.

Logroño, 6 de Octubre de 1922.
—El Administrador, J. Gómez Pineda.

**

Utilidades declaradas con arreglo al apartado 3.º artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922

Provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA :
DIRECCION GENERAL :
DE CONTRIBUCIONES :

Contribución sobre las utilidades de la Riqueza Mobiliaria

(Leyes de 27 de Marzo de 1900 y texto refundido de 19 de Octubre de 1920)

Tarifa 1.ª

RELACION JURADA que en nombre de....., con domicilio en....., presenta D..... al Sr. Administrador de Contribuciones de las utilidades del personal que a continuación se expresa, por los conceptos y periodos que se detallan desde 1.º de Julio de 1917 a 30 de Junio de 1922, las cuales no fueron declaradas en los plazos reglamentarios. 1740

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODOS	CARGOS	SUELDO ANUAL Y OTRAS RETRIBUCIONES FIJAS		RETRIBUCIONES EVENTUALES	SUMA TOTAL	EPIGRAFE	TIPOS	CONTRIBUCIÓN		OBSERVACIONES
			PESETAS	PESETAS					Cuotas	1 por 100 de premio Líquido	
D.	2.º semestre de 1917..										
	Año de 1918.....										
	Año de 1919.....										
	1.er trimestre de 1920..										
D.	2.º, 3.º y 4.º id. de 1920										
	Año de 1921.....										
	1.er semestre de 1922..										
	2.º semestre de 1917..										
D.	Año de 1918.....										
	Año de 1919.....										
	1.er trimestre de 1920.										
	2.º, 3.º y 4.º id. de 1920										
D.	Año de 1921.....										
	1.er semestre de 1922..										
	2.º semestre de 1917...										
	Año de 1918.....										
D.	Año de 1919.....										
	1.er trimestre de 1920.										
	2.º, 3.º y 4.º id. de 1920										
	Año de 1921.....										
D.	1.er semestre de 1922...										

NOTA.—Deben rayarse todos los periodos como se indica en el 1.º

GOBIERNO CIVIL

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil en el mes de **AGOSTO** de 1922.

Conclusión (1)

Número	NOMBRES	CONCEPTO	PUEBLOS	Número	NOMBRES	CONCEPTO	PUEBLOS
1319	Don Sotero Ausejo	Caza	Munilla	1383	Don Joaquín García	Caza	Ledesma
1320	» Félix Fernández	»	Manjarrés	1384	» Gregorio Martínez	»	Navarrete
1321	» Clemente Fernández	»	Villalba de Rioja	1385	» Anselmo Villarreal	»	Logroño
1322	» Angel Caro	»	Logroño	1386	» José Ruiz López	»	Idem
1323	» Victoriano Fernández	»	Villalba de Rioja	1387	» Segundo Martínez	»	Cervera
1324	» Pedro Morga	»	Tricio	1388	» Vicente Murillo	»	Fuenmayor
1325	» Francisco Pérez	»	Idem	1389	» Anastasio Gómez	»	Idem
1326	» Manuel Ortiz	»	Brieva	1390	» Salvador Saura	»	Calahorra
1327	» Angel García	»	Idem	1391	» Julián Fernández	»	Zarratón
1328	» Celestino Herмосilla	»	Cenicero	1392	» Juan Pérez	»	Idem
1329	» Cándido Amillaga	»	Villar de Torre	1393	» Ricardo Azofra	»	Santo Domingo
1330	» Jesús Gatspellániz	»	Cidamón	1394	» Prudencio Calleja	»	Logroño
1331	» Antonio Domínguez	»	Logroño	1395	» Cándido Jiménez	»	Calahorra
1332	» Apolinar Gil	»	Arnedo	1396	» Ricardo M. García	»	Alfaro
1333	» Faustino Domínguez	»	Idem	1397	» Anacleto M. García	»	Agoncillo
1334	» Alvaro Fernández	»	Munilla	1398	» Ciriaco Martínez	»	Murillo
1335	» Manuel Gil de Muro	»	Quel	1399	» Guillermo Ruiz	»	Calahorra
1336	» Felipe Iriarte	»	Calahorra	1400	» Luis Angel	»	Idem
1337	» Juan Rodrigo	»	Logroño	1401	» Lauro Ambisola	»	Haro
1338	» Julián Herce	»	Castañares	1402	» Pedro Rodríguez	»	Logroño
1339	» Andrés Sarallegui	»	Logroño	1403	» Cipriano González	»	Bezares
1340	» Emiliano Villar	»	Grañón	1404	» Venancio Solozábal	»	Tricio
1341	» Martín Díaz	»	Calahorra	1405	» Teófilo Miguel	»	Logroño
1342	» Pedro Bel'o	»	»	1406	» Esteban Miguel	»	San Asensio
1343	» Aquilino Antónanzas	»	»	1407	» Guillermo Miguel	»	»
1344	» Paulino Ochoa	»	»	1408	» Santiago Puras	»	»
1345	» Octavio Jerez	»	Logroño	1409	» Juan Puras	»	»
1346	» Germán Cámara	»	Santo Domingo	1410	» Félix Martínez	»	Alberite
1347	» Julio Martínez	»	Cervera	1411	» Emilio Rubio	»	Cervera
1348	» Paulino Orte	»	Agoncillo	1412	» José Crespo	»	Logroño
1349	» Hipólito Ruiz	»	Logroño	1413	» Cipriano González	»	Fonzaleche
1350	» Jesús Barco	»	Calahorra	1414	» Manuel Jiménez	»	Cervera
1351	» Justo Valdemoros	»	Soto	1415	» Elías Leza	»	Alberite
1352	» Manuel Fernández	»	Logroño	1416	» Angel Castaños	»	Ventosa
1353	» Gregorio Martínez	»	Alcanadre	1417	» Eugenio Frías	»	Cenicero
1354	» Constantino Amillburo	»	Bañares	1418	» Francisco F. Díaz	»	Logroño
1355	» Pedro Toledo	»	Calahorra	1419	» Santiago Somalo	»	Baños
1356	» Elías García	»	Ezcaray	1420	» Angel D. Pérez	»	Medrano
1357	» Antonio Lozano	»	Santo Domingo	1421	» Tomás Pérez	»	Idem
1358	» Carlos del Barrio	»	Idem	1422	» Julio Pérez	»	Idem
1359	» Cándido del Campo	»	Rodezno	1423	» Lucas Murcèn	»	Grañón
1360	» Félix Martínez	»	Ortigosa	1424	» Joaquín Peña	»	Fuenmayor
1361	» Simón Santurde	»	Logroño	1425	» Teodoro Torres	»	Ojacastró
1362	» Isidro Aguirre	»	Munilla	1426	» Demetrio Rubio	»	Rincón
1363	» Justo Aguirre	»	»	1427	» Cándido Rubio	»	Idem
1364	» Serapio Aguirre	»	»	1428	» Ricardo Torres	»	Cárdenas
1365	» Salvador Martínez	»	Haro	1429	» Angel Torres	»	Idem
1366	» Miguel Cámara	»	Santo Domingo	1430	» Hipólito Villasanta	»	Cervera
1367	» Jesús Olmos	»	Idem	1431	» Carlos Moreno	»	Idem
1368	» Cándido Grandmontagne	»	Ezcaray	1432	» Angel Barrios	»	Santo Domingo
1369	» Juan Rincón	»	Castañares	1433	» José María de Arenzana	»	Calahorra
1370	» Alejandro Ruiz	»	Ollauri	1434	» José Reposo	»	Haro
1371	» Aquilino Cruz	»	Cervera	1435	» Domingo Martínez	»	Logroño
1372	» Felipe Morales	»	Idem	1436	» Julio Jorqui	»	Zarratón
1373	» Francisco Martínez	»	Hornos	1437	» Herminio Vélez	»	Castañares
1374	» Martín Marín	»	Navarrete	1438	» Pedro Arrieta	»	Hormilla
1375	» Pascual Munilla	»	Logroño	1439	» Santiago López	»	Idem
1376	» Gerardo del Pozo	»	Medrano	1440	» Salvador López	»	Sajazarra
1377	» José Luis Ugalde	»	Haro	1441	» Ignacio Martínez	»	Galbarruli
1378	» Esteban Fradas	»	Logroño	1442	» Agapito Gómez	»	Santo Domingo
1379	» Domingo Morga	»	Bobadilla	1443	» Raimundo Carmona	»	»
1380	» Pedro García	»	Idem	1444	» Francisco Velasco	»	»
1381	» Marcial Montalvo	»	Clavijo	1445	» Salvador Velasco	»	»
1382	» Vicente Pérez	»	Cordovín	1446	» Julián Azofra	»	Cárdenas

(1) Véase el BOLETIN núm. 121

LOGROÑO, 12 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, **Isidoro León**

Diputación Provincial

AÑO DE 1922

MES DE OCTUBRE

1747

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial. Personal	9.513	16		9.513 16
2.º 1.º	Administración provincial. Material				
2.º 2.º	Servicios generales	5.213	22		5.213 22
3.º	Obras obligatorias	4.468	95		4.468 95
4.º	Cargas	3.783	33		3.783 33
5.º	Instrucción pública	4.958	33		4.958 33
6.º	Beneficencia	66.759	31		66.759 31
7.º	Corrección pública	11.833	27		11.833 27
8.º	Imprevistos	1.000		1.000	2.000
10.	Carreteras				
11.	Obras diversas				
12.	Otros gastos	14.025		5.500	19.525
TOTAL		121.554	57	6.500	128.054 57

Logroño, 25 de Septiembre de 1922.—El Contador de fondos provinciales accidental, Félix Benito.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 26 de Septiembre de 1922.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

1578

Nota de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los edificios provinciales, bajo la dirección del señor Arquitecto provincial, durante las épocas que se expresan, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

EJERCICIO DE 1921 22

Segundo trimestre

Hospital

Pesetas Cts.

D. Juan San Juan, por tejas y ladrillos.	315
• Claudio Pinillos, por materiales y trabajos de carpintería.	27
• José Llach, por íd. íd. de herrería.	23 95
• Toribio Hernáiz, por ídem íd. de hojalatería.	33
• Manuel Zaldívar, por yeso.	22
<i>Casa de Beneficencia</i>	
D. Toribio Hernáiz, por materiales y trabajos de hojalatería.	50
• Hipólito Cenzano, por íd. íd. de pintura.	320 70
• Nicanor Roldán, por cal viva.	107
SUMA	898 65

Tercer trimestre

Hospital

Pesetas Cts.

D. Fortunato Redón, por cal hidráulica.	34
• Cayetano Berger, por cemento.	32 90
• José Llach, por materiales y trabajos de herrería.	32 15
<i>Casa de Beneficencia</i>	
D. Juan San Juan, por arena.	135
• Manuel Zaldívar, por yeso.	55
• Pío Amelivia, por artículos de ferretería.	13 50
<i>Instituto General y Técnico</i>	
D. José Morgoítio, por cabrios.	143 66
SUMA	446 21

Cuarto trimestre

Hospital

D. Manuel Salaverría y Compañía, por asfaltado.	1002 82
• Pablo Marín, por materiales y trabajos de carpintería.	88 25
Sres. Marrodán y Rezo-la, por artículos de ferretería.	38 05
D. Toribio Hernáiz, por trabajos de hojalatería.	28
<i>Casa de Beneficencia</i>	
D. Raimundo Bericochea, por ladrillos y tejas.	472 50
• Juan San Juan, por baldosas.	52 50

Pesetas Cts.

• Manuel Zaldívar, por yeso.	44
• Toribio Hernáiz, por trabajos y materiales de hojalatería.	72
<i>Palacio de la Diputación</i>	
D. Ruperto Berger, por trabajos de cantería.	395 50
• Cipriano Rivas, por ídem de carpintería.	175 50
• Hipólito Cenzano, por ídem de pintura.	28
SUMA	2397 12

EJERCICIO DE 1922-23

Mes de Abril

Casa de Beneficencia

Por jornales empleados en el revoque y jaharreo de las fachadas.	526 50
D. Juan San Juan, por arena para íd. íd.	120
• Pedro Moreno, por íd. íd. para íd. íd.	112
• Fortunato Redón, por cal hidráulica para ídem.	51 60
• Esteban Ayala, por cal grasa para íd. íd.	152 95
• Nicanor Roldán, por cal viva para íd. íd.	271 31
Viuda de P. López, arreglo de canales íd.	133 20
D. Hipólito Cenzano, trabajos de pintura para ídem íd.	126 02

Mes de Mayo

Por jornales empleados en el íd. e íd. de la íd.	1419
D. Hipólito Cenzano, por trabajos de pintura en íd.	127 19
• Eusebio Rubio, por lias y otros para las ídem.	50 15
• Joaquín Redón, por cemento para las íd.	105 50
• José Morgoítio, por cabrios para las íd.	154 55
Viuda de Pedro López, trabajos hojalatería ídem íd.	112

Mes de Junio

Por jornales empleados en el íd. de las íd.	979
D. Hipólito Cenzano, trabajos de pintura en ídem íd.	365 44
• Nicanor Roldán, por cal viva para íd. íd.	168 12
• Fortunato Redón, por cemento para íd. íd.	129

Mes de Julio

Por jornales empleados en el revoque de fachadas.	468
D. Hipólito Cenzano, por trabajos de pintura en íd.	132 23
• Pablo Marín, por íd. de carpintería en íd.	77 91
• Víctor Etayo, por tejas.	1220
Viuda de Pedro López, trabajos de hojalatería.	314 55
SUMA	7316 22

Primer trimestre

Hospital

D. Domingo Aransay, por brochas para blanquear.	31 25
• Toribio Hernáiz, por materiales y trabajos hojalatería.	33 60
• Hipólito Bergasa, por ídem de carpintería.	16

Pesetas Cts.

D. Manuel Zaldívar, por yeso.	101 20
• Teófilo Miguel, por paletas y otras herramientas.	68
• José Llach, por trabajos de herrería.	88 90

Casa de Beneficencia

Sres. Ruiz y Galilea, por trabajos y varios materiales.	75 10
Sres. Marrodán y Rezo-la, por clavos.	13
D. Cayetano Berger, por mármol comprimido.	24
• Juan San Juan, por ladrillos.	73 50
• Pablo Marín, por trabajos de carpintería.	49 09
• Hipólito Cenzano, por ídem de pintura.	366 70
• Toribio Hernáiz, por ídem de hojalatería.	88 50
• Fortunato Redón, por cemento y azulejos.	196 50
SUMA	1225 34

Logroño, 19 de Agosto de 1922.—El Contador accidental, Félix Benito.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.

Administración Municipal

ARNEDO

1751

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta ciudad, correspondientes al ejercicio de 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que las integran y justifican, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Arnedo, 8 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Felipe Ucha.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.º Instancia

Requisitoria

1750

Escrich Blasco, Manuel; (a) *Motrorota*, hijo de Hipólito y de Simona, natural de Pedroso, de estado soltero, de 22 años, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 7 de Octubre de 1922.—El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.

Imprenta Provincial